



FORMULARIO SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O SUBINSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO

(Artículo 8º y sgtes. Ley Nº 20.500)
(Llenar este formulario con letra de imprenta)

Inscripción Registro Civil Nº []

TIPO SOLICITUD (Marque con una X el tipo de solicitud que presenta)

Form with checkboxes for: Inscripción, Actualización de Directorio, Modificación - Subinscripción, Disolución

DATOS REQUIRENTE (Secretario Municipal - Representante Legal Autorizado)

Form with fields for: Apellido Paterno (VERGARA), Apellido Materno (GÓMEZ), Nombres (JORGE), RUN/RUT (4771240-8), Correo Electrónico (abogado@lascondes.cl), Teléfono (229507476-229507475-229507474), Domicilio (APOQUINDO 3400), Comuna (LAS CONDES), Ciudad (SANTIAGO), Región (METROPOLITANA)

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA JURIDICA

Form with fields for: Nombre Persona Jurídica (FUNDACION VOCES POR CHILE), Tipo Persona Jurídica (2), Domicilio, Comuna (Las Condes), Región (Metropolitana), RUT

DATOS SOLICITUD

Form with fields for: Inscripción Persona Jurídica Comunitarias, Fecha de Adquisición PJ, Inscripción Persona Jurídica Asociación, Fundación, ONG y otros, Fecha de Escritura Pública o Privada de Constitución (24-07-2023)

DATOS DEL DIRECTORIO

Form with fields for: Fecha Elección Directiva (24-07-2023), Duración de Directiva (5 años)

Table with 5 columns: RUN, Nombre, EMAIL, Teléfono, Cargo. Lists directors: TOMÁS BENGOLEA LÓPEZ (PRESIDENTE), JAIME TAGLE DOMÍNGUEZ (SECRETARIO), JORGE CALVO GRAND (TESORERO)

MODIFICACIÓN DE PJ

Form with checkboxes for: Reforma de estatutos, Actualización de Directorio Provisorio a Definitivo, Modificación de integrantes del directorio, Domicilio de la Persona Jurídica, Otra

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE SOLICITUD

Form with text: Indicar documentos adjuntos. Resolución SM 410/2023 del Secretario Municipal de Las Condes de fecha 10-08-2023; Informe UPJ N° 4913; Escritura Privada de Subsanción de 10-08-2023 autorizada por funcionario municipal habilitado; Resolución SM 396/2023 del Secretario Municipal de Las Condes de fecha 07-08-2023; Escritura Pública de Constitución y Estatutos de fecha 24-07-2023 y Certificados de Antecedentes de integrantes del Directorio Inicial.

JORGE MIGUEL VERGARA GOMEZ

Firmado digitalmente por: JORGE MIGUEL VERGARA GOMEZ, miembro de reconocimiento IDN: [], ou=Terms of use at www.singta.com/suquierdoscensos, cn=JORGE MIGUEL VERGARA GOMEZ, email=vergara@lascondes.cl, Fecha: 2023.08.04 16:15:37:23 -0400'

Firma y timbre Oficial Civil



MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
SECRETARÍA MUNICIPAL
JVG/JCA

DASE CONFORMIDAD LEGAL A ESTATUTOS DE FUNDACIÓN
VOCES POR CHILE.

RESOLUCIÓN SM 410 /2023.

LAS CONDES, 10 de agosto de 2023.

VISTOS:

1° El 4 de agosto de 2023 don Tomás Larrain Schultz, depositó en esta Secretaría Municipal los estatutos de la entidad a denominarse **FUNDACIÓN VOCES POR CHILE**, a domiciliarse en la comuna de Las Condes. El acto constitutivo y los estatutos que la regirán constan en la escritura pública otorgada el 24 de julio de 2023 por el notario, don Juan Ricardo San Martín Urrejola, titular de la 43ª Notaría de Santiago, repertorio 21.182 de 2023.

2° Informe U.P.J. N° 4513 de 3 de agosto de 2023 de la Unidad de Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación por la que señala que, revisado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro al 3 de agosto de 2023, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre **FUNDACIÓN VOCES POR CHILE** en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

3° Se acompañaron los certificados de antecedentes de todos los integrantes del directorio inicial.

4° Que, mediante la resolución SM 396 de 07 de agosto de 2023 fueron objetados los estatutos de la presente entidad.

5° Que, la resolución SM 396/2023 fue debidamente notificada.

CONSIDERANDO:

1° Que, el 10 de agosto de 2023 don Tomás Larrain Schultz, depositó en esta Secretaría Municipal la escritura privada autorizada por funcionario municipal habilitado, de 10 de agosto de 2023 denominada "**ACTA DE SUBSANACIÓN DE ESTATUTOS FUNDACIÓN VOCES POR CHILE**", mediante la cual se subsana la objeción formulada por la resolución SM 396/2023.

2° Que, no existiendo reparos de legalidad ni objeciones a los estatutos procede dar curso al presente proceso de constitución de Persona Jurídica.

Y TENIENDO PRESENTE,

lo dispuesto en el artículo 548 del Código Civil.

RESUELVO:

DASE conformidad legal a los estatutos de la entidad a denominarse **FUNDACIÓN VOCES POR CHILE**, que constan en escritura pública otorgada el 24 de julio de 2023 por el notario, don Juan Ricardo San Martín Urrejola, titular de la 43ª Notaría de Santiago; y la escritura privada autorizada por funcionario municipal habilitado, de 10 de agosto de 2023.

INSCRÍBASE por esta Secretaría Municipal en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, a menos que el interesado solicite hacerlo personalmente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, INSCRÍBASE y HECHO ARCHÍVESE.

JORGE
MIGUEL
VERGARA
GOMEZ

Firmado
digitalmente por
JORGE MIGUEL
VERGARA GOMEZ
Fecha: 2023.08.10
10:54:54 -04'00'

JORGE VERGARA GÓMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

INFORME U.P.J. N° 4913
SANTIAGO, 03-08-2023

SEÑOR(A)
TOMÁS ALBERTO LARRAÍN SCHULTZ
tlarrain@ldb.cl
PRESENTE

Me refiero a su solicitud de fecha 26 de Julio de 2023, mediante la cual requiere a este Servicio verificar en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a su cargo, si existe alguna coincidencia o similitud con el nombre: **FUNDACION VOCES POR CHILE**

Sobre el particular, informo a Ud., lo siguiente:

Revisado el referido Registro, al **03 de Agosto de 2023**, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre "**FUNDACION VOCES POR CHILE**", en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

Al respecto, se hace presente que el artículo 548-3, del Código Civil dispone: "*El nombre de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberá hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad.*

El nombre no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, ni con personas naturales, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, o hubieren transcurrido veinte años desde su muerte". Por lo tanto, en el proceso de constitución de la Fundación o Corporación se deberá velar por el cumplimiento de la norma legal recién citada, no teniendo este Servicio responsabilidad alguna en el nombre asignado a las personas jurídicas en referencia.

Finalmente, se extiende el presente informe al interesado, para los fines que estime conveniente.

Saluda atentamente a usted,



PABLO GÓMEZ VILLALOBOS
Encargado (S)
Unidad de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro
Departamento Archivo General
Servicio Registro Civil e Identificación

KAA/som
Distribución:
- La Indicada.
- Archivo UPJ





ACTA DE SUBSANACIÓN DE ESTATUTOS "FUNDACIÓN VOCES POR CHILE".

En la ciudad de Santiago, comuna de Las Condes, a 10 de agosto de 2023, ante mí **JORGE VERGARA GOMEZ**, chileno, abogado, cedula de identidad número Cuatro millones setecientos setenta y un mil doscientos cuarenta, guion ocho, en su calidad de ministro de fe, para la constitución de las personas jurídicas creadas al amparo del libro primero, título treinta y tres, del Código Civil, según consta del Decreto Alcaldicio Sección primera número 5666 de fecha 16 de septiembre del año 2019, de la Municipalidad de Las Condes, comparece: Don **TOMÁS ALBERTO LARRAÍN SCHULTZ**, cedula de identidad número **18.635.906-2**, quien expone:

PRIMERO. Que, por el presente instrumento viene en rectificar el estatuto de la Fundación Voces por Chile, (el "Estatuto") estando debidamente facultada al efecto, y cuyo poder consta en la escritura pública otorgada el 24 de julio de 2023 por el notario, don Juan Ricardo San Martín Urrejola, titular de la 43a Notaría de Santiago, repertorio 21.182 de 2023.

SEGUNDO. Que, conforme a la Resolución SM 396, de fecha 07 de agosto de 2023, emitida por la Secretaría Municipal de Las Condes, y con un mejor estudio de los antecedentes y aceptando las objeciones planteadas por dicha Secretaría Municipal, por el presente instrumento vengo en complementar y rectificar el Acta Constitutiva y estatutos de la Fundación Voces por Chile, introduciendo modificación al artículo Séptimo:

El artículo 7° de los Estatutos no detalla las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios.

TERCERO. En virtud de lo indicado, es que vengo en reproducir íntegramente el nuevo artículo 7° de los Estatutos en el siguiente sentido.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la fundación serán aplicados a los fines fundacionales de un modo racional y prudente. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados por el directorio mediante criterios de igualdad y no discriminación.

CUARTO. En lo no modificado por el presente instrumento, se mantiene íntegramente vigente el texto del acta constitutiva que consta en la escritura pública otorgada el 24 de julio de 2023 por el notario, don Juan Ricardo San Martín Urrejola, titular de la 43a Notaría de Santiago, repertorio 21.182 de 2023.

TOMÁS ALBERTO LARRAÍN SCHULTZ,
RUN: 18.635.906-2



FIRMA: _____
FIRMÓ ANTE MÍ, CON FECHA 10 DE AGOSTO DE 2023.

A handwritten signature in blue ink, written over a horizontal line, corresponding to the name Tomás Alberto Larraín Schultz.



JORGE VERGARA GOMEZ,
MINISTRO DE FE LEY N° 20.500
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES.

A handwritten signature in blue ink, written over a horizontal line, corresponding to the name Jorge Vergara Gomez.



MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
SECRETARÍA MUNICIPAL

JVG

OBJETA ESTATUTOS A FUNDACIÓN VOCES POR CHILE

RESOLUCIÓN SM 396 /2023

LAS CONDES, 7 de agosto de 2023.

VISTOS:

1° El 4 de agosto de 2023 don Tomás Larrain Schultz depositó en esta Secretaría Municipal los estatutos de la entidad a denominarse **FUNDACIÓN VOCES POR CHILE**, a domiciliarse en la comuna de Las Condes. El acto constitutivo y los estatutos que la regirán constan en la escritura pública otorgada el 24 de julio de 2023 por el notario, don Juan Ricardo San Martín Urrejola, titular de la 43ª Notaría de Santiago, repertorio 21.182 de 2023.

2° Informe U.P.J. N° 4513 de 3 de agosto de 2023 de la Unidad de Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación por la que señala que revisado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro al 3 de agosto de 2023, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre **FUNDACIÓN VOCES POR CHILE** en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

3° El poder de don Tomás Larrain Schultz consta en la escritura antes mencionada.

4° Se acompañaron los certificados de antecedentes de todos los integrantes del directorio inicial.

CONSIDERANDO:

Como lo exige el inciso final del artículo 548-2 del Código Civil, en los estatutos de las fundaciones se deben precisar las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios. El sentido de esta norma queda claro en su verbo rector "precisar", el que significa fijar o determinar de modo preciso; obligar, forzar determinadamente y sin excusa a ejecutar algo o ser necesario o imprescindible. Por su parte las reglas básicas significan aquello que ha de cumplirse por estar convenido en una colectividad, conjunto de preceptos fundamentales, modo establecido de ejecutar algo o razón a que han de ajustarse las decisiones y las acciones.

La ley no establece ningún requisito o marco para establecer estas reglas, sin embargo, ella no se cumple si las reglas básicas tanto para la disposición de los bienes como determinar los beneficiarios, consisten en meros acuerdos o decisiones del directorio, porque se refieren a la aplicación de los recursos para el cumplimiento de los fines y no a las exigencias o principios que deben guiar al directorio al aplicar los recursos. En este caso no hay una regla básica porque reproducen la facultad de administrar los bienes sociales que tiene el directorio sin definir las reglas básicas que para el ejercicio de la facultad deben cumplir. Además, el inciso segundo del artículo 557-2 del Código Civil ordena que las rentas que se perciban de sus actividades sólo deberán destinarse a los fines de la fundación o a incrementar su patrimonio por lo que tampoco pueden consistir en el cumplimiento del objeto social. Esta regla deben cumplirla las fundaciones con o sin el establecimiento de reglas básicas.

Y TENIENDO PRESENTE,
lo dispuesto en el artículo 548 del Código Civil.

RESUELVO:

OBJÉTANSE los estatutos de la entidad a denominarse FUNDACIÓN VOCES POR CHILE en el sentido que deben establecer en ellos las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JORGE
MIGUEL
VERGARA
GOMEZ

Firmado
digitalmente por
JORGE MIGUEL
VERGARA GOMEZ
Fecha: 2023.08.07
08:17:19 -04'00'

JORGE VERGARA GÓMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

Not.
TLS
OT 51.666

REPERTORIO N° 21.182 - 2023.-

CONSTITUCIÓN

FUNDACIÓN VOCES POR CHILE

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con Oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, Comuna de Santiago, comparece: **TOMÁS BENGOLEA LÓPEZ**, chileno, soltero, estudiante, cédula nacional de identidad número veinte millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil cien guión uno, domiciliado en Américo Vespucio Norte novecientos cincuenta y ocho, departamento ochocientos dos, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, quien manifiesta su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**FUNDACIÓN VOCES POR CHILE**". **TITULO PRIMERO: Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. ARTÍCULO PRIMERO:** Crease una Fundación sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Las Condes; Provincia de Santiago, Región Metropolitana; sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que puedan formar en otros puntos del país. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN VOCES POR CHILE" **ARTÍCULO TERCERO:** El objeto de la Fundación es la Promoción de liderazgos jóvenes para el servicio público;

Código de Verificación: 20230724103617ARP



Para verificar este documento ingrese a:
www.notariasanmartin.cl



20230724103617ARP

promoción y formación de jóvenes y personas en general para el liderazgo social y público a través de la participación en la discusión y debate del acontecer de la actualidad nacional con el fin de fortalecer la democracia, entendiéndose por tal, la promoción de los derechos y responsabilidades de la ciudadanía, el fomento de los valores democráticos, así como también, el apoyo, promoción y estudio de políticas públicas. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **ARTÍCULO CUARTO:** La Fundación tendrá una duración indefinida.

TÍTULO SEGUNDO: Del Patrimonio.

ARTÍCULO QUINTO: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de quinientos mil pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. **ARTÍCULO SEXTO:** Además de los bienes referidos en el

artículo precedente, conformarán en el patrimonio de la Fundación a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **ARTÍCULO**

SÉPTIMO: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales conforme a las siguientes reglas: Uno) Estricta relación con los fines por los que la institución fue formada; Dos) Trámites administrativos de la entidad; y Tres) Desarrollo y la Promoción de liderazgos jóvenes para el servicio público. **TÍTULO TERCERO: De los órganos de administración. ARTÍCULO OCTAVO:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos.



Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **ARTÍCULO NOVENO:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **ARTÍCULO DÉCIMO:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los

Código de Verificación: 20230724103617ARP



domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **ARTÍCULO DÉCIMO**

PRIMERO: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,

Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, Delegar solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, Nombrar las Comisiones

Asesoras que estime convenientes, y Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas,

prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, Convocar y presidir las reuniones de Directorio, Ejecutar los acuerdos del Directorio, Presentar al Directorio el

Código de Verificación: 20230724103617ARP



Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO CUARTO: De los Miembros Colaboradores. ARTÍCULO NOVENO:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO QUINTO: Ausencia del Fundador. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** El Fundador conservará mientras viva su calidad



de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO SEXTO De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y el artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que duraran en sus cargos cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Tomás Bengolea López como Presidente, cédula nacional de identidad número veinte millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil cien guión uno; Jorge Calvo Grand como Tesorero, cédula nacional de identidad número veinte millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil trescientos catorce guión nueve y Jaime Tagle Domínguez como Secretario, cédula nacional de identidad número veinte millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil quinientos treinta y seis guión cero.

Código de Verificación: 20230724103617ARP



ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO. Mandato: Se confiere poder amplio a los abogados don Tomás Alberto Larráin Schultz, cédula nacional de identidad número dieciocho millones seiscientos treinta y cinco mil novecientos seis guión dos y a don Francisco Javier Larráin Schultz cédula nacional de identidad número trece millones veintiocho mil ochocientos cuarenta guion cinco, para que cualesquiera de ellos separada e indistintamente, en su nombre y representación, aclaren, rectifiquen, saneen y enmienden la presente escritura, en particular en relación con, cualquier error, vicio u omisión que se hubiere cometido en su texto, quedando facultados para suscribir los documentos o instrumentos que fueren pertinentes. Además, para que indistintamente soliciten al Secretario Municipal el respectivo el registro de la personalidad jurídica de esta Fundación facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación ante el Registro Civil e Identificación, Servicio de Impuestos Internos, Ministerios y Subsecretarías y cualesquiera órganos de la Administración del Estado. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. Doy Fe.-

Código de Verificación: 20230724103617ARP



TOMÁS BENGOLEA LÓPEZ



8

43^{ra}
NOTARIA

JUAN RICARDO SAN
MARTIN URREJOLA
Santiago, 25-07-2023

ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.
Documento emitido con Firma Electrónica
Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el
Auto Acordado de la Excm. Corte
Suprema de Justicia de fecha 10 de
Octubre de 2006. Verifique en:
www.dorcnile.cl/yfo
www.notariasanmartin.cl con el código
20230724103617ARP



SERVICIO DE REGISTRO
CIVIL E IDENTIFICACIÓN



REPUBLICA DE CHILE

FOLIO : 500516438756

Código Verificación:
0fae5e198bbe



500516438756

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES ESPECIALES

NOMBRE : TOMÁS BENGOLEA LÓPEZ

R.U.N. : 20.445.100-1 Fecha nacimiento: 2 Diciembre 2000

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES

20445100-1 SIN ANTECEDENTES ESPECIALES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES

20445100-1 SIN ANOTACIONES ESPECIALES

FECHA EMISIÓN: 29 Junio 2023, 16:07.

Certificado Gratuito
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIALES
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

www.registrocivil.gob.cl

Scutaris

SERVICIO DE REGISTRO
CIVIL E IDENTIFICACIÓN

FOLIO : 500516436803



Código Verificación:
993045c58daa



500516436803

REPUBLICA DE CHILE

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES ESPECIALES

NOMBRE : JAIME TAGLE DOMÍNGUEZ

R.U.N. : 20.429.536-0 Fecha nacimiento: 16 Junio 2000

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES

20429536-0 SIN ANTECEDENTES ESPECIALES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES

20429536-0 SIN ANOTACIONES ESPECIALES

FECHA EMISIÓN: 29 Junio 2023, 15:59.

Certificado Gratuito
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIALES
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES PARTICULARES

NOMBRE : JORGE CALVO GRAND

R.U.N. : 20.444.314-9 Fecha nacimiento: 23 Abril 2000

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES

20444314-9 SIN ANTECEDENTES PARTICULARES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES

20444314-9 SIN ANOTACIONES PARTICULARES

FECHA EMISIÓN: 21 Junio 2023, 17:07.

Certificado Gratuito

CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES PARTICULARES

Impreso en:

REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada